RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0268/2017
La Paz, 03 de julio de 2017

VISTOS

Los Informes INF-DRE 0234/2017 e INF-DRE 0232/2017 ambos de 03 de julio de 2017 a través de los cuales se establecen los Precios Finales Internacionales del Gas Natural Vehicular, de la Gasolina Especial y del Diesel Oíl, así como sus Diferenciales, el informe INF-DRE 0233/2017 de 03 de julio de 2017 que actualiza el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional y sus precios Pre Terminal y Máximo Final; y el informe INF-DRE 0235/2017 de 03 de julio de 2017 que fija el Margen Minorista de GNV y el valor del Aporte al Fondo de Conversión (AFC), para el mes de julio de la presente gestión.

CONSIDERANDO:

Los artículos 9 y 89 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Parágrafo III del Artículo 18 de la Ley Nº 100 de 4 de abril de 2011, el artículo 5 del Decreto Supremo de Nacionalización N° 28701 de 1 de mayo de 2006, el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008 y sus modificaciones, el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 28932 de 20 de noviembre de 2006, Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2242 de 07 de enero de 2015, Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR Nº 0023/2015 de 13 de enero de 2015, el parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2049 de 02 de julio de 2014, la Resolución Ministerial MHE N° 188-14 de 11 de septiembre de 2014, el Decreto Supremo Nº 27993 de 28 de enero de 2005, la Resolución Normativa de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales Nº 10-0038-16 de fecha 23 de diciembre de 2016 y el Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inciso e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR los siguientes Precios Finales de la Gasolina Especial Internacional, el Diesel Oil Internacional y el Gas Natural Vehicular Internacional y sus correspondientes Diferenciales, a ser aplicados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera:

a. El Precio Final de la Gasolina Especial Internacional es 8,68 Bs/Lt. (Ocho 68/100 Bolivianos por litro)
b. Diferencial de la Gasolina Especial Internacional es 4,94 Bs/Lt. (Cuatro 94/100 Bolivianos por litro)
c. El Precio Final del Diesel Oil Internacional es 8,88 Bs/Lt. (Ocho 88/100 Bolivianos por litro).
d. Diferencial del Diesel Oil Internacional es 5,16 Bs/Lt. (Cinco 16/100 Bolivianos por litro)
e. El Precio Final del Gas Natural Vehicular Internacional es 2,55 Bs/m3. (Dos 55/100 Bolivianos por m3)
f. Diferencial del Gas Natural Vehicular Internacional es 0,89 Bs/m3. (Cero 89/100 Bolivianos por m3)

SEGUNDO.- FIJAR la siguiente alicuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional y consiguientemente el Precio Pre-Terminal y el Precio Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional:

a. La alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es de Bs. 4,24/Lt. (Cuatro 24/100 Bolivianos por litro)

b. El Precio Pre-Terminal del Jet Fuel A-1 Internacional es de Bs. 6,39/Lt. (Seis 39/100 Bolivianos por litro)

c. El Precio Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional es de Bs. 6,65/Lt. (Seis 65/100 Bolivianos por litro)

TERCERO.- Los precios fijados en los artículos precedentes entrarán en vigencia a partir de las cero (00:00) horas del día martes 04 de julio de 2017.

CUARTO.- FIJAR el Margen Minorista de GNV en 1,0247 Bs/m3 y el valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) en 0,0205 Bs/m3.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es Conforme

JEFE DE UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor,MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REVISADO